



CS - 1020 - 2008

San Isidro,

13 NOV. 2008

Señores  
**COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL  
SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL  
(COES-SINAC)**

San Isidro.-

**Asunto:** Solicitud de sometimiento a arbitraje de la decisión adoptada por el Directorio del COES en su Sesión N° 314

Estimados señores:

De conformidad con el Artículo Duodécimo del Estatuto del COES, solicitamos se someta a arbitraje el Acuerdo respecto a la Orden del Día O.D.4, adoptado por el Directorio del COES-SINAC en su Sesión de Directorio N° 314, y puesto de nuestro conocimiento mediante comunicación COES-SINAC/D-1367-2008 de fecha 22 de octubre de 2008, por afectar a mi representada.

Mediante dicho Acuerdo, se declaró infundado el recurso de apelación presentado por Duke Energy Egenor S. en C. por A. en el extremo referido a las Valorizaciones de Transferencias de Potencia y Energía Activa correspondientes al mes de junio de 2008, por la asignación de retiros sin respaldo contractual del cliente libre Compañía Mineral Casapalca S.A., manteniéndose los criterios de asignación provisional empleados por la Dirección de Operaciones para los retiros sin respaldo contractual.

Según lo establece el artículo Quincuagésimo Quinto del Estatuto del COES, las partes deberán definir si la controversia en cuestión debe ser calificada de naturaleza técnica o no. Asimismo, cada una de las partes procederá a designar a un árbitro en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la culminación del plazo con que cuentan para ponerse de acuerdo respecto de la naturaleza de la controversia, para que procedan a designar al árbitro que les respecta, a fin de que los dos árbitros así nombrados designen al tercer árbitro que presidirá el Tribunal Arbitral.

Atentamente,

**JULIO VELASQUEZ**  
Subgerente Comercial  
DUKE ENERGY EGENOR S. EN C. POR A.